

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Septiembre diez (10) del dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Liliana Milena Cortes Prada  
**Demandado:** José Fernando Castro Huertas  
**Radicación:** 2019 - 00078

Habida cuenta que el Doctor MILTON FERNANDO ABELLO ALDANA, ha aceptado la designación de abogado en amparo de pobreza del ejecutado, este despacho ve procedente señalar nueva fecha para llevar la audiencia programada anteriormente.

Por lo expuesto, se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)** para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art-443 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto normativo.

Se requiere a los abogados de los extremos procesales, para que cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes, lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrará mediante la plataforma Microsoft Teams.

1. Advertir a las partes que deben concurrir a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:
  - a) De carácter probatorio: para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
  - b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
  - c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)
2. Se tienen como pruebas las mismas decretadas en auto de fecha cinco (5) de marzo de 2020.

Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo,

procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas decretadas y las que de oficio considere el Despacho, y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

**Notifíquese**

**La Juez,**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**

MG

**Firmado Por:**

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7588c96547d152239826271e9d33a64d8918dd177042cafe23e52ddc14e239**

Documento generado en 10/09/2020 11:43:24 a.m.